628/2025 CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SA (TF 33479-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de abril de 2025.- ESS

AUTOS Y VISTOS;

La presentación interpuesta por los Dres. Carlos Alberto Carena y Adrián Marcelo Miguez del 26/03/2025, contra la resolución del 25/03/2025; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que, el 25 de marzo de 2025, esta Sala resolvió las apelaciones contra los honorarios en favor de los Dres. Carlos Alberto Carena y Adrián Marcelo Miguez fijados a fs. 212/212vta.

II.- Que, contra esta decisión, los letrados de la parte actora manifiestan que la regulación de sus honorarios no guarda ninguna relación con las pautas fijadas por la ley 27.423.

Subsidiariamente, plantean la nulidad del auto regulatorio toda vez que consideran que éste no se encuentra debidamente fundado y que, a su vez, la suma fijada resultaría contraria a la norma de orden público.

III.- Que, en primer lugar, cabe dejar sentado que lo solicitado por los recurrentes importa, en definitiva, por una vía elíptica, un pedido de revocatoria respecto de lo resuelto por esta Sala el 25 de marzo de 2025.

Al respecto, cabe indicar que, las sentencias y resoluciones son, por regla, insusceptibles de reposición, remedio tan sólo autorizado en esta instancia para las providencias simples (arg. arts. 160, 238 y 273 del C.P.C.C.N.; Fassi “Código Procesal Civil”, 2da. Ed., T. I n° 1660; Palacio “Derecho Procesal Civil”, t. V, pág. 57; esta Sala, “Natali Gustavo Ernesto - RQU (Autos 15929/10 “ADIF SE” s/ queja”, del 4/12/2012; “Sodano Héctor Armando c/ E.N. -Mº Justicia- RS 1665/09 RS 2590/06 EX 02-114-08 y otro s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg.”, 2/9/2014; “Usuarios y Consumidores Unidos c/ EN- BCRA y otro s/ proceso de conocimiento”, del 17/3/2016; “Monticelli Jorge Ricardo c/ EN- M RREE y Culto s/ amparo ley 16.986”, del 20/3/18; “Gente Sana Asociación Civil c/ Close Up SA s/ Proceso de conocimiento” del 26/22/2019; “Perales Aguilar SA c/ EN

-DNV- s/proceso de conocimiento", del 2/9/2020; causa 840/2020, *in re:* "Villavicencio, Angel Oscar c/ EN M Justicia y DDHH s/ amparo por mora", del 30/09/2020; entre otros), lo que lleva a su desestimación, sin más.

IV.- Que, sin perjuicio de que lo expuesto resulta suficiente para el rechazo del recurso, cabe señalar que la resolución apelada es suficientemente clara en el sentido de que los emolumentos fijados el 25/03/2025 a la dirección letrada y representación de la parte actora fueron calculados teniendo en cuenta el monto del juicio (cfr. formulario F4), la trascendencia económica que para el interesado revistió la cuestión en debate y, para el caso de las tareas efectuadas durante la tercera etapa del juicio, los mínimos establecidos por el art. 58 inc. a) de la ley 27.423.

V.- Que, en cuanto al planteo nulidicente interpuesto, cabe su desestimación de pleno por cuanto no se configuran los presupuestos previstos en el ordenamiento procesal a esos fines, lo que **ASI SE DECIDE**.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada N° 3/25 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 24/04/2025
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#39669100#452831514#20250423174112243